



Gobierno Autónomo Municipal
Villa Tunari

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

COCHABAMBA – BOLIVIA



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 15 de julio de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1974/2026

Señor:
Homar Claros Panozo
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
Villa Tunari – Cochabamba. -



Rosmery García Condori
SECRETARIA EJECUTIVA II
G.A.M. VILLA TUNARI

REF.: Compatibilización del RE-SCI del GAM de Villa Tunari

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE/G.A.M.V.T./N° 970/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, para su compatibilización.

Al respecto, efectuada la revisión del Reglamento, y como resultado de la coordinación previa a los ajustes correspondientes, se concluye que el RE-SCI es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Decreto Edil y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contempladas en su estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Finalmente, informamos que se encuentra vigente el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 005/2026 (fotocopia adjunta); por consiguiente, no es necesario que el personal de su entidad se traslade a las oficinas del MEFP para dejar los trámites relacionados a la compatibilización de reglamentos.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Mabel Vargas Romano
Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R. 2026-27647-R
MVR/EEQ/Eliana Vera
c.c. Archivo.



OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



DECRETO EDIL

Nº. 014/2026

VILLA TUNARI, 30 DE JULIO DE 2026

HOMAR CLAROS PANOZO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, Según lo previsto en el Artículo 302 parágrafos I Numeral 23 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que, el Artículo 12 de la citada ley, dispone que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley Nº 1178, establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 22 establece que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 de la citada ley establece, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



Asimismo, el mencionado Artículo estipula que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 1 de las citadas normas básicas, constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Artículo 7 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada refiere que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, una de las atribuciones del órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada, es el de compatibilizar o evaluar el Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, el Artículo 26 de la citada norma establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1974/2026 de 15 de julio de 2026 recepcionado el 28 de julio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada refiere que *"el RE-SCI es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobado mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Decreto Edil (...)".*

Que, mediante Informe DAF/UC/71/2026 de fecha 28 de julio de 2026, la Jefa de Contabilidad concluye *"(...) el reglamento ha cumplido cabalmente con el procedimiento de compatibilización ante el Órgano Rector, obteniendo la conformidad técnica respectiva y correspondiendo continuar con su promulgación mediante Decreto Edil".*

Que, el Informe Legal 136/2026 de 30 de julio de 2026, emitido por la Dirección Jurídica, concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, se enmarca en las disposiciones normativas vigentes, el mismo se encuentra compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, como Órgano Rector de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 18 de junio de 1997; y recomienda que en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Artículo 13 y el numeral 5





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, sea aprobado mediante Decreto Edil.

POR TANTO:

La Maxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, que consta de Tres (3) Capítulos y Dieciocho (18) Artículos, mismo que en ANEXO forma parte indisoluble del Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se aprueba el Informe Legal 136/2026 de fecha 30 de julio de 2026 de la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO TERCERO. - La Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, queda encargada de la difusión, publicación y cumplimiento del presente Decreto Edil; asimismo, debe remitir una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

ARTÍCULO CUARTO. – Abrogar las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente Decreto Edil entrara en vigencia desde la fecha de su publicación, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley N°.2341.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Homar Claros Panozo
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare



Villa Tunari, 03 de agosto del 2026
CITE/G.A.M.V.T./N° 1200/2026



Señora:
Lic. Mabel Vargas Romano
Dirección General de Normas de Gestión Pública
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente. –

REF.: REMISIÓN DE DECRETO EDIL N°014/2026 DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GAM. DE VILLA TUNARI

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1974/2026** de 15 de julio de 2026 recepcionado el 28 de julio de 2026, donde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, refiere la remisión de una copia del decreto Edil de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Al respecto para fines de registro y conforme a lo solicitado, se remite el **Decreto Edil N° 014/2026** de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.



[Handwritten signature]
Lic. Mabel Vargas Romano
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI

cc.arch.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI).....	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN	3
ECONÓMICA Y FINANCIERA	3
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)	3
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)	3
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)	3
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)	4
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)	5
ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)	6
CAPÍTULO III	7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS.....	7
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	7
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	7

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez";
- d) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- f) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- g) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- h) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Jefe de Contabilidad.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde, mediante Decreto Edil, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

- I. Es responsabilidad del Jefe de Contabilidad la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Contabilidad es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

**PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN
ECONÓMICA Y FINANCIERA**

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado del GAM.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El Jefe de Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Jefe de Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropriación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;

Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

- d) Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por el GAM, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boleas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio u Órdenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

- b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.
- c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión del GAM.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

- a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.
- b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:
 - 1. Creación de usuarios / asignación de perfiles;
 - 2. Presupuesto aprobado;

Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

3. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar al GAM en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera del GAM, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)

- I. El Jefe de Contabilidad es responsable de elaborar los Estados Financieros del GAM, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Balance General;
 - b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes;
 - c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo);
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto;
 - e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro;
 - f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida;
 - g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento.

Asimismo, deberá elaborar las Notas a los Estados Financieros, que se constituyen en parte integrante de los mismos, así como Estados de Cuenta o Información Complementaria establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP, y de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros; así como toda otra que establezca la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP.

- II. Los Estados Financieros básicos, excepto los de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, deben contener información de la gestión anterior de manera comparativa.

CAPÍTULO III

CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

El GAM contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Jefe de Contabilidad es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.